Año económico de 1897-98. Jueves 19 de Agosto

Boletín Ofic...

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Iltmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Cristóbal Lora Imés, fugado del depósito municipal de Ayamonte en 12 del actual, natural de Málaga, vecino Sevilla, 29 años; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara entrelarga, boca regular, barba cerrada, color moreno, delgado, estatura 1'65 metros.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 18 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Habiéndose ausentado del pueblo de Revoredo, provincia de Zamora, Antonio Vila, vecino del pueblo de Currás, perteneciente al Ayuntamiento de Allariz, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 11 años.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Color trigueño.
Viste pantalón y chaleco de cutí, chambra rayada, calza alpargatas blancas y usa sombrero de paja.

Orense 18 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo con objeto de aclarar los preceptos del párrafo segundo, art. 110 de las Ordenanzas del ramo, en forma de que quede debidamente garantido el pago de los derechos de las mercancías que se destinen á almacenaje particular:

Resultando que con motivo de haber fallecido en Santander un comerciante que tenía constituídas en dicha clase de almacenaje grandes cantidades de géneros coloniales, cuyos derechos ascendían á sumas de gran importancia, el Administrador de la Aduana dispuso que se verificara una comprobación de existencias de mercancías almacenadas bajo el repitido régimen en distintos locales, y que se estableciera en cada uno de éstos guardia de Carabineros veteranos, á fin de impedir la extracción de géneros sin mandato escrito de su autoridad:

Resultando que como las indicadas medidas, convenientes y eficaces para un momento dado, no pueden establecerse ni estimarse como procedimiento normal destinado á asegurar los intereses de la Hacienda en cuantos casos se autoricen depósitos de la índole de los de referencia, y por apreciar además el citado Administrador que el régimen prevenido en el mencionado artículo no es bastante para impedir que en determinadas ocasiones se eluda ó burle la acción de la Administración, ocasionándole lesiones de importancia, propuso á esa Dirección general, emitiendo consideraciones acerca de lo que pudiera ocurrir en estos incidentes tanto en perjuicio del Tesoro como de los Jefes de la Administración provincial, por efecto de la responsabilidad subsidiaria que se les exigiera, que se aclarase el precepto legal al principio aludido, en el sentido de que los interesados que deseen hacer uso de las plazas de almacenaje particular, presten obligación garantizada á satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la Aduana; extendida en el papel sellado que corresponda por razón de la suma de que se trate, en la cual se exprese que sus firmantes quedan responsables ante la Hacienda del importe de los derechos que representen las mercancías almacenadas, cualquiera que sea la cantidad de ellas que resulte en el depósito, sin tenerse en cuenta sus mermas ó faltas, aun en caso fortuito, como determina el referido precepto:

Considerando que si bien es necesario que la Administración activa adopte cuantas medidas estime precisas para asegurar los intereses de la Hacienda, proveyendo á la vez de medios prudenciales á los Jefes de las oficinas de provincia para salvar su propia responsabilidad, no es menos cierto que estas medidas deben ancerrarse dentro del espíritu de la legislación del ramo, sin desnaturalizar el régimen adoptado para cada clase de operaciones en ella autorizadas:

Considerando, con relación á lo dicho, que un comerciante que deja en depósito sus mercancías bajo llave conservada por la Aduana, no puede compararse con el comprendido en la regla 3.ª del art. 102 de las Ordenanzas, porque en este último caso no queda á la Administración, después de retiradas las mercancías de los muelles, ninguna otra forma de asegurar los derechos que la de hacer efectiva la obligación garantizada que debió prestar el adeudante, mientras que en el primero, la Aduana, por virtud de la sobrellave que posee, retiene bajo su custodia y acción efectiva los géneros almacenados, en unión de su propietario:

Considerando que la desigualdad de condición señalada determina como excesiva la exigencia al consignatario depositante de idéntico aseguramiento que el que se procura por medio de la obligación garantizada, según el art. 102 ya citado:

Considerando que aun más excesivo resulta el procedimiento propuesto por el Administrador de la Aduana de Santander, si se tiene en cuenta, como es debido, que las obligaciones garantizadas, extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente á la cantidad afianzada, que desde el primer instante habría de pedir á los constituidores de depósitos particulares, equivalen exactamente á los pagarés que la Administración recibe en pago de los derechos devengados, según dispone el art. 403 de las repetidas Ordenanzas, por efecto de cuyos pagarés quedan los adeudantes en aptitud de disponer libremente de sus mercancías como en los casos, que diariamente ocurren, en que las retiran de los muelles con el simple documento garantizado:

Considerando que, sin duda, es deber de todo consignatario el de satisfacer á la Hacienda el importe de los derechos, multas y gastos que se originen en los despachos de las mercancías que se introduzcan del extranjero, y este deber, de carácter general, ha de entenderse especialmente contraído por los adeudantes de géneros que quedan en depósito particular, por virtud de la declaración que suscriben al efecto, siendo esta obligación fortalecida con la verdadera pignoración en que se constituyen las mercancías depositadas, suficiente, por punto general, para resguardar los intereses del Fisco.

Y considerando, sin embargo, que admitida la conveniencia de reforzar en casos especiales, la garantía resultante de las disposiciones del art. 110, está más en armonía con el régimen del almacenaje en él autorizado, que la obligación que se suscriba para responder del pago de los derechos y multas contraídas se preste por el mismo consignatario que solicite el depósito, y sólo en el caso que á la Administración provincial no satisfaga fundamente la firma del interesado, corresponderá exigir la ampliación de su garantía por medio de los fiadores que se conceptúen necesarios para dejar á salvo, al par que los intereses del Tesoro, la responsabilidad subsidiaria de los Jefes de las Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer se modifique al apartado 2.° del artículo 110 de las Ordenanzas de Aduanas, que se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Queda responsable el interesado al pago de los derechos correspondientes á las mercancías que por cualquier motivo, aunque sea por caso fortuito, no aparezcan al verificar el despacho de salida ó al vencimiento del término del almacenaje, suscribiendo al efecto una obligación, á entera satisfacción y bajo la responsabilidad del Administrador y del segundo Jefe de la Aduana, en la que se determinará el deber que su firmante contrae. Dicha obligación, que se extenderá en el papel timbrado que corresponda, con arreglo á la cantidad afianzada deberá garantizarse por otro ú otros comerciantes en forma análoga á lo prevenido por el art. 404 de las Ordenanzas, cuando los referidos Jefes lo estimen necesario, y si no se satisficiese este requisito sin demora, se entenderá vencido el plazo de almacenaje, si estuviese ya constituido, y se procederá en todo caso al cobro de la suma que por los respectivos conceptos corresponda».

De Real orden lo ... I. para su ... oce- d... ehc...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

...nómico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Viana** — **Consta de 736 habitantes y le corresponde la 9.ª base de**

...la que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de to... ...isten en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda... ...nan á continuación.

...ro orden	Epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Totel general — Pesetas	Cuarta pa... — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 1.ª*								
1	5	Evaristo Salgado	Viana-Bardas	Ferretería	165'00	26'40	191'40	11'48	202'88	50'72
		Clase 4.ª								
2	12	Antonio Pérez	Idem idem	Tejidos de seda	165'00	26'40	191'40	11'48	202'88	50'72
		Clase 5.ª								
3	8	Ceferino Armesto	Idem Plaza	Tejidos de lana	132'00	21'12	153'12	9'19	162'31	40'58
4	8	Facundo Rodríguez	Idem idem	Idem id.	132'00	21'12	153'12	9'19	162'31	40'58
		Clase 8.ª								
5	8	Dolores Fernández	Idem idem	Paquetería	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
6	8	Francisco Jares	Idem Méndez Nuñez	Idem	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
7	11	Pedro Lonato	Idem Bardas	Ultramarinos	66'00	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 9.ª								
8	13	Felipe López	Idem Mendez Nuñez	Vendedor harinas	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
9	9	Josefa Salgado	Idem Bardas	Taberna	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
10	9	Francisco González Domínguez	Idem Francisco Vila	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
11	9	José López Guerra	Idem Libertad	Idem	40'00	6'40	46'40	2'78	49'18	12'30
		Clase 10.ª								
12	2	Dámaso Rodríguez	Idem Plaza	Calzado	34'00	5'44	39'44	2'37	41'81	10'45
		Clase 11.ª								
13	6	Asunción García	Idem Bardas	Abadía	25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
14	6	Felipe López	Idem Méndez Núñez		25'00	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
		Clase 12.ª								
15	1	Venancio Somoza	Idem Bardas	Figón	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
16	1	Manuel Pérez Sierra	Idem-San Roque	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'13
17	1	Francisco Vázquez Muñoz	Idem-Plaza	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
18	5	Olegario García	Idem Iglesia	Tablajero	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
19	5	Severino Jares	Idem idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
20	5	Bernardo Fernández	Idem Fuentes	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
21	8	Evaristo Salgado	Idem Fradelo	Taberna fuera del casco	16'00	2'56	18'56	1'11	19'67	4'92
					1.172'00	187'52	1.359'52	81'53	1.441'05	360'32
		Tarifa 2.ª								
22	81	José Manuel Armesto	Viana Plaza	Casa de baños sin hospedaje	55'00	8'80	63'80	3'83	67'63	16'91
23	112	Benito Alvarez	Idem idem	Tres meses de juegos de naipes	33'00	5'28	38'28	2'30	40'58	10'15
					88'00	14'08	102'08	6'13	108'21	27'06
		Tarifa 3.ª								
24	25	Juan García Pinza	Fornelos Filloas	Batán	26'00	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
25	25	Fidel Alvarez	Idem idem	Idem	26'60	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
26	25	Benigno Penin	Idem idem	Idem	26'00	4'16	30'16	1'81	31'97	7'99
27	206	Nicolás Penin	Caldesinos	Horno de tinajas	38'00	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
28	214	Manuel García Martínez	Idem idem	Dos id. de teja y cal	16'80	2'69	19'49	1'17	20'66	5'17
29	215	Juan Cortés	Idem idem	Uno id. y de cal	8'40	1'34	9'74	00'58	10'32	2'58
30	218	Manuel Estevez Blanco	Seoane de arriba	Uno id. de cal	45'00	7'20	52'20	3'13	55'33	13'84
31	399	Francisco Garrido	Villarmeao	Molino de dos ruedas	38'00	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
32	400	Juan Manuel Arias	Viana-Libertad	Idem id.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa-habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
33	400	Ladislao Jares	Idem San Roque	Un molino de dos ruedas	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
34	400	Isidro Courel	Caldesinos	Idem id.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
35	400	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem id.	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
36	400	Domingo Alvarez	Pradocabalos	Idem de una rueda	10'00	1'60	11'60	00'70	12'30	3'08
37	400	Castor Rodríguez	Fornelos-Filloas	Idem de dos menos de seis meses	13'00	2'08	15'08	00'91	15'99	4'00
38	400	Domingo Guerra	Punjeiro	Idem idem idem	13'00	2'08	15'08	00'91	15'99	4'00
					340'20	54'43	394'63	23'67	418'30	104'60
		Tarifa 4.ª *Orden civil*								
39	1	Antonio García Macía	Viana-San Roque	Albeitar	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
40	1	Manuel Rodríguez Chao	Idem idem	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	24'59	6'15
41	7	Ricardo García	Idem-Plaza	Farmacéutico	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'21
42	7	Leopoldo Barja	Idem idem	Idem	56'00	8'96	64'96	3'90	68'86	17'21
43	12	Uldarico López	Idem-San Roque	Veterinario	38'00	6'08	44'08	2'64	46'72	11'68
		Orden judicial								
44	1	Urbano Vila	Viana-Bordas	Abogado	97'60	15'62	113'22	6'79	120'01	30'00
45	1	Abel Bustillo	Idem-Iglesia	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	120'01	30'00
46	1	Casiano Fernández	Idem-Plaza	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	120'01	30'00
47	1	José Ubaldo Domínguez	Idem-Méndez Núñez	Idem	97'60	15'62	113'22	6'79	120'01	30'00
48	4	Mariano Santamaría	Idem-Plaza	Actuario	54'40	8'70	63'10	3'79	66'89	16'72
49	4	Antonio Conde	Idem-Bordas	Idem	54'40	8'70	63'10	3'79	66'89	16'72
50	5	Urbano Vila	Idem idem	Notario	99'00	15'84	114'84	6'89	121'73	30'43
51	6	José Fernández Suárez	Idem-Iglesia	Procurador	50'80	8'13	58'93	3'54	62'47	15'62
52	6	Juan Manuel Arias	Idem-Libertad	Idem	50'80	8'13	58'93	3'54	62'47	15'62
53	6	Antonio Quintas	Viana-Francisco Vila	Idem	50'80	8'13	58'93	3'54	62'47	15'62
54	10	Juez Municipal	Viana	Juez municipal	44'00	7'04	51'04	3'06	54'10	13'52
55	11	Secretario del Juzgado Municipal	Idem	Secretario idem	32'00	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
		Artes y oficios								
56	81	José María Vázquez	San Agustin	Herrero	14'00	2'24	16'24	00'98	17'22	4'31
57	81	Salustiano Alvarez	Humoso	Idem	14'00	2'24	16'24	00'98	17'22	4'31
58	81	Castor Domínguez	Grijoa	Idem	14'00	2'24	16'24	00'98	17'22	4'31
59	82	Ricardo Villasante	Viana	Hojalatero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
60	82	Manuel Fernández	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
61	97	Joaquin García Jares	Idem	Sastre	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
62	103	Pedro Santalices	Idem	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
63	103	José Alonso Estevez	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
64	103	Hipólito Pérez Pérez	Idem	Idem	18'00	2'88	20'88	1'25	22'13	5'54
					1.166'60	186'67	1.353'27	81'20	1.434'47	358'66
		Tarifa 5.ª de patentes *Clase 1.ª*								
65	4	Faustino Sierra	Viana	Castrador	13'00	2'08	15'08	00'90	15'98	»
		Clase 2.ª								
66	8	Antonio Quintas	Viana	Horno de cocer pan	6'00	00'96	6'96	00'42	7'38	»
67	8	Urbano Feijóo	Idem	Idem	6'00	00'96	6'96	00'42	7'38	»
68	8	Sebastián Fontela	Idem	Idem	6'00	00'96	6'96	00'42	7'38	»
69	8	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	6'00	00'96	6'96	00'42	7'38	»
70	8	Joaquin Rodríguez Gayoso	Idem	Idem	6'00	00'96	6'96	00'42	7'38	»
		Clase 3.ª								
	21	Manuel Baña	Quintela de Edroso	Dos caballos sementales y un garañon	65'00	10'40	75'40	4'52	79'92	
				Resúmen	108'00	17'28	125'28	7'52	132'	
				Importa la tarifa 1.ª	1.172'00	187'52	1.359'52	81'53	1.441'	
				Id. Id. 2.ª	88'00	14'08	102'08	6'13	108'	
				Id. Id. 3.ª	340'20	54'43	394'63	23'67	418'	
				Id. Id. 4.ª	1.166'60	186'68	1.353'27	81'20	1.434'	
				Id. Id. 5.ª	108'00	17'28	125'28	7'52	132'	
				TOTAL GENERAL	2.874'80	459'98	3'334'78	200'05	3.53	

...ula forman los que suscriben teniendo á la vista la del año anterior, registros de altas y bajas y peticiones verbales de inclusión en la tarifa 5.ª de patentes, cuyo documento habrá de exponerse al público ...s reglamentarios. Viana diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Antonio Quintas.—El Secretario, Eloy Sánchez.—Anuncios. Hago constar por la presente yo el Secretario ...do exposición al público, de la presente matrícula, en los sitios de costumbre de la localidad, remitiéndose otro al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletin oficial».—Viana ...ntos noventa y siete.—Eloy Sánchez.—Como Secretaoio del Ayuniamiento certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta en la oficina de mi cargo desde el 16 del corriente hasta la fecha, cuyos ...blicos de la localidad y en el «Boletin oficial» de la provincia de 20 del que fina, sin que se haya presentado contra ella reclamación alguna. Y de orden del Sr. Alcalde pongo la presente en Viana á tre... ...nta y siete.—Eloy Sánchez.—V.º B.º, Antonio Quintas.—Providencia.—Viana 1.º de Mayo de 1897.—No habiéndose formutado reclamación alguna contra la precedente matrícula durante el tiempo de su ...tador de Hacienda de la provincia para los fines ulteriores reglamenrarios. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.—Eloy Sánchez Quintas.

... las ... é in- du... ...r trimestre del co.rient... ...cicio, tendrá lugar los dias 21, 22 y 23 del corriente mes en el sitio y hora de costumbre.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Petín 14 de Agosto de 1897.—El Recaudador, Federico Sánchez.

San Amaro

La cobranza de las contribuciones por territorial é industrial de este término correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, tendrá lugar desde el dia 19 al 25 del actual inclusive en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes.

San Amaro 19 de Agosto de 1897. —El Recaudador, Jose Veiga.

Teijeira

El Recaudador de contribución territorial é industrial de este distrito, pone en conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros enclavados en el mismo, que desde el dia nueve al trece, ambos inclusives, del entrante mes de Agosto, concurran á pagar sus correspondientes cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 1897 á 98, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde en el pueblo de Cristosende, calle del Pital, número 1.°

Teijeira 20 de Julio de 1897.—El Recaudador, José Ramon González.

El Recaudador de contribución territorial é industrial, pone en conocimiento de los contribuyentes tanto forasteros como vecinos, que la cobranza del primer trimestre del corriente año económico tendrá lugar los dias 25, 26 y 27 del corriente mes de Agosto en el pueblo de Cristosende, casa del Pital, desde las ocho de la mañana á las cinco de la tarde.

Teijeira 12 de Agosto de 1897.—El Recaudador, José Ramón González.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

De conformidad á lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia en comunicación de fecha 4 del actual en la que anula la subasta de consumos celebrada por este Ayuntamiento, la Corporación ... ...dos, en ... ...rdó se ... ...el... á ... ...sa correspondientes al mismo, por el término de tres años, ó sea desde el corriente año económico al de 1899 á 1900, por la cantidad de 25.698 pesetas 27 céntimos cada año y además los recargos transitorios que señala el Real decreto de 25 de Junio último, cuyo arriendo á venta libre de los referidos tres años se celebrará por pujas á la llana, debiendo los licitadores, como condición precisa para tomar parte en la misma acreditar el haber depositado en las cajas del Tesoro ó en la Depositaría municipal el equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo resguardo entregará á la Comisión del remate en el acto de hacer la postura, y prestará el rematante la fianza por valor de la cuarta parte del precio en que se le adjudique el arriendo, cuyas especies objeto del mismo constan en la tarifa que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Canedo 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por virtud del juicio ejecutivo pendiente á instancia del Procurador Berjano, como de Don Manuel López Ramos, marido y representante legal de doña María de las Mercedes Aydillo Pérez, y en tal concepto administrador provisional de los bienes de Don Ildefonso Aydillo Santa-Olalla, vecino que ha sido de esta capital, contra Ramón Sánchez Fernández, del Puente-Loña, arrabal de esta población, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.° Al nombramiento del Puente viejo, un labradío con algunas cepas, de tres áreas veinticinco centiáreas; linda al Norte más que fué de Manuela Fernández y hoy posee Elías Santos, Sur el río Loña y Domingo Somoza, Este y Oeste más de Matías Santos. Deducido el capital de tres pesetas cincuenta céntimos de renta anual que se dice le afecta para los herederos de don Manuel Martínez, su tasa noventa pesetas.

2.° Al de Ramal, un viñedo de sesenta centiáreas; linda al Norte más de Matías Santos, Sur el indicado Ramal, Este y Oeste más que fué de Andrés Fernández y hoy posee su yerno Ricardo Bustillo. Deducido el capital de cincuenta céntimos de peseta de renta anual para dicho dominio, su tasa cuarenta pesetas.

3.° Al do Pozo, ó mejor dicho, Leiro do Pozo, ocho áreas setenta y dos centiáreas de viñedo y álveo del río; linda al Norte más de Manuel de la Cruz, Sur el río Loña, Este carretera de Orense á los Peares y Oeste más de Demetrio Somoza. Deducido el capital de una peseta de renta anual para el mismo dominio, su tasa trescientas pesetas.

4.° Al de Viña de Aculá, once áreas cincuenta centiáreas de viñedo, pastera y álveo; linda por Norte con dicho río Loña, Sur viña de don Antonio Varela, Este de Ramón de Prado y Oeste de Demetrio Somoza. Deducido el capital de cuarta y media de vino tinto de renta anual, dominio de Don Urbano Feijóo, su tasa doscientas pesetas.

5.° Al de Monte do Señor, una área veinte centiáreas de monte raso; linda al Norte más de Generoso Sánchez, Sur de Domingo Prado, Este de Francisco Fernández y Oeste camino público. Deducido el capital de catorce cuartillos de vino blanco de renta anual, dominio de Doña Narcisa Blanco de Ansariz, su tasa diez pesetas.

6.° Al de Caneiro de Chaira, un labradío con insua, de una área sesenta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este más de Domingo Prado, Sur el río Loña y Oeste más de Andrés Fernández. Deducido el capital de dos cuartas de vino blanco renta anual, dominio de la misma Doña Narcisa, su tasa cincuenta pesetas.

7.° En el lugar referido de la Lonia, una parte de casa sin número, construída de sillería en su fachada y el resto de perpiaño y mampostería, que contiene una habitación en la planta alta á tejaván, la cual se sirve por el pasillo y escalera común interior, y otra habitación en el bajo, que también se sirve por dicho pasillo, por donde tiene una puerta además de la principal de su fachada que dice á la carretera de Orense á los Peares, ó sea por el Oeste, cuyo suelo ocupa treinta metros cuadrados, y limita por el Este, todo ello, con casa de Miguel Suárez, por Sur el pasillo común de esta casa y de la colindante, por Norte lo hace con terreno del mismo Suárez, paso de servidumbre en medio, y por el Oeste, que es su fachada, lo hace con la carretera precitada de Orense á los Peares. No se le conoce pensión, y tasa su valor en venta en quinientas pesetas.

Total de las anteriores fincas, sitas en la Lonia, Ayuntamiento de Orense, mil ciento noventa pesetas.

Las personas hábiles que deseen adquirir aquéllas pueden concurrir á este Juzgado el dieciocho de Septiembre entrante, á las diez de la mañana, donde se rematarán á favor del mejor postor; advirtiendo que para admitírsele como tal debe consignar en el acto el diez por ciento del valor en tasa de las partidas á que opte, y será rechazada toda puja que no cubra las dos terceras partes de dicho valor; existiendo títulos de propiedad.

Dado en Orense á diecisiete de Agosto del mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo García.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.